



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81001-3333-002-2012-00202-01
Demandante: Modesto Cáceres Rivera y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Observa el despacho que las partes demandante y demandada interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Arauca el 28 de agosto de 2014, el mismo fue sustentado por los apoderados de las partes, dentro del término que trata el numeral 1 del artículo 247 del CPACA.

Por otra parte la ley 1437 de 2011, señala en su artículo 192 inciso 4º, la obligatoriedad a las partes de asistir a la audiencia de conciliación previo a resolver la concesión del recurso de apelación en los siguientes términos:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso".

En esos términos se observa a folio 451-453 del expediente, que la parte demandante no asistió a la audiencia de conciliación programada para el 28 de noviembre de 2014, sin presentar excusa por su inasistencia, por lo que se debe declarar desierto el recurso de apelación impetrado.

Por otra parte y como el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada fue sustentado y concedido en debida forma en el efecto que indica en el artículo 243 de la precitada codificación, habiendo asistido a la audiencia de conciliación el despacho,

RESUELVE

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido el 28 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Arauca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Admitir por reunir los requisitos legales el recurso de apelación interpuesto por él apoderado de la parte demandada, en contra del fallo

ASS

17 DIC 2014

Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo
Radicado: 81001-3333-003-2012-00202-01

2

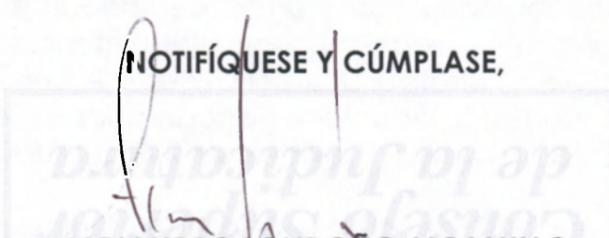
proferido el 28 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Arauca.

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior, se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto.

Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

